

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 24 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante. Informando que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 536
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ROSALBA LEÓN PAREDES** en contra del señor **EDGAR GRISALES**, la apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta que el demandado realizo el pago de la totalidad de la obligación, razón por la que solicita se decrete la terminación proceso en virtud al pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

Así mismo, solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales recaudados producto del embargo al señor EDGAR GRISALES, y se encuentren a órdenes de su despacho por cuenta del presente proceso, le sean entregados a la Dra. GRACIELA PEREA GALLON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.562.165 de Jamundí Valle y tarjeta profesional No. 34.756 del C.S. de la Judicatura.

Numero de título judicial	Valor
469280000010382	\$ 293.902
469280000010514	\$ 734.188
469280000010678	\$ 734.188
469280000010858	\$ 457.617
469280000011000	\$ 551.986
469280000011209	\$ 457.714
469280000011438	\$ 457.714
469280000011638	\$ 457.714
469280000011832	\$ 457.714
469280000012082	\$ 457.714
469280000012347	\$ 425.714
469280000012562	\$ 425.714
Total:	\$5.911.879

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición elevada por las partes, el despacho encuentra que la misma es procedente, en consecuencia, ordenará declarar la terminación de la presente ejecución en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se ordenara la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial, a la Dra. GRACIELA PEREA GALLON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.562.165 de Jamundí Valle y tarjeta profesional No. 34.756 del C.S. de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **ROSALBA LEÓN PAREDES** en contra del señor **EDGAR GRISALES**, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga el señor EDGAR GRISALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.825.123 expedida en Jamundí Valle, adscrito a la Secretaria de Transito y Transporte de Jamundí Valle.

TERCERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Despacho Judicial, a la Dra. GRACIELA PEREA GALLON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.562.165 de Jamundí Valle y tarjeta profesional No. 34.756 del C.S. de la Judicatura.

Numero de título judicial	Valor
469280000010382	\$ 293.902
469280000010514	\$ 734.188
469280000010678	\$ 734.188
469280000010858	\$ 457.617
469280000011000	\$ 551.986
469280000011209	\$ 457.714
469280000011438	\$ 457.714
469280000011638	\$ 457.714
469280000011832	\$ 457.714
469280000012082	\$ 457.714
469280000012347	\$ 425.714
469280000012562	\$ 425.714
Total:	\$5.911.879

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni agencias en derecho a las partes, por solicitud de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2008-00244-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **058** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, contentivo de cesión de crédito en favor de **ACCIÓN DE RECUPERACIÓN S.A.S.** Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 544
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por la **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, en contra de la señora **ANDREA LUCIA ORTIZ RESTREPO**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de **ACCIÓN DE RECUPERACIÓN S.A.S.**, por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a **ACCIÓN DE RECUPERACIÓN S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** a favor de **ACCIÓN DE RECUPERACIÓN S.A.S.**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **ACCIÓN DE RECUPERACIÓN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00272-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **058** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA MONDRAGON VALENCIA**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899, y portadora de la tarjeta profesional No. 281.936 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899, y portadora de la tarjeta profesional No. 281.936 del C. S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional en derecho la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899, y portadora de la tarjeta profesional No. 281.936 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00695-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 058 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 11 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por el Fondo Nacional de Garantías S.A contentivo de subrogación parcial en su favor. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÀ**, en contra del señor **JAIME ANDRES CARMONA PATIÑO**, es allegado escrito contentivo de subrogación parcial de la obligación que pone en conocimiento la subrogación parcial de los derechos de crédito, contenidos en el Pagare No. 556804740, involucrados en el presente asunto de BANCO DE BOGOTA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.333.361).**

Así las cosas, teniendo en cuenta la subrogación legal parcial que antecede y conforme los documentos allegados a través de los cuales se acredita la existencia y representación de las entidades intervinientes dentro de la misma, se ordenara tener como subrogatorio legal parcial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE**, de los derechos de crédito que el actor posea dentro del pagare No. 556804740, aquí involucrado y por el valor pagado, así mismo se reconocerá personería suficiente para actuar al apoderado designado por el subrogatario parcial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente, los documentos allegados para que obren y consten dentro del expediente digital.

SEGUNDO: ACEPTAR la SUBROGACION LEGAL PARCIAL que hace **BANCO DE BOGOTA S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE**, en la forma indicada en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en los artículos 1666, 1668 y subsiguientes del Código Civil.

TERCERO: TÉNGASE como SUBRAGATARIO LEGAL PARCIAL de **BANCO DE BOGOTA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE**, de los derechos de crédito del pagare No. 556804740, involucrado dentro del presente proceso, por el valor total pagado de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$24.333.361).** en los términos y para los efectos del escrito de subrogación aportado al expediente.

CUARTO: como consecuencia de lo anterior, la obligación a favor de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., y que está contenida en el Pagare No. 556804740, será por el excedente de la obligación subrogada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente subrogación parcial al demandado junto con el mandamiento de pago.

SEXTO: RECONÓZCASE personería suficiente a la Doctora **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.559.929 de Cali Valle y portadora de la T.P. No. 159.873 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada del subrogatario parcial, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00219-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE En estado No. 058 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 11 DE ABRIL DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado, aportando el ACTA DE ACUERDO DE PAGO celebrada dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado en el Centro de Conciliación FUNDASOLCO por la demandada la señora DORA CONSTANZA PECHENE GARZON. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito allegado por el correo institucional con fecha de recibo el 09 de marzo de 2023, allegado por el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual, nos aporta el ACTA DE ACUERDO DE PAGO celebrada dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado en el Centro de Conciliación FUNDASOLCO por la demandada la señora DORA CONSTANZA PECHENE GARZON de fecha 09 de noviembre de 2022, atendiendo a lo establecido en los artículo 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012, razón por la cual, solicita a esta instancia judicial, realice la actuación de nuestra competencia dentro del proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada mediante apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **DORA CONSTANZA PECHENE GARZON**.

Asi las cosas, teniendo en cuenta la petición elevada, este despacho judicial, ordenara la suspensión del presente asunto, por el termino de cincuenta y nueve (59) meses, contados a partir de la fecha de realización y aceptación del acuerdo de pago, es decir, desde el 09 de noviembre de 2022, al tenor de lo dispuesto en los arts. 544, 545 y 548 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado, para que obre y conste.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso, por el término de cincuenta y nueve (59) meses, contados a partir de la fecha de realización y aceptación del acuerdo de pago, es decir, desde el 09 de noviembre de 2022, al tenor de lo dispuesto en los arts. 544, 545 y 548 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00442-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI VALLE**

En estado No. 058 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 DE ABRIL DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JOSE JAIME CAMPUZANO LATORRE**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago de las cuotas en mora.

Ahora bien, revisado el memorial adjunto por la profesional en derecho, se tiene que no se determina hasta que fecha se presenta el pago de la misma, quedando al día con la obligación. Así las cosas, se requiere al actor para que realice las correcciones del caso y de esta manera dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta en ordenar la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las correcciones del caso, conforme las consideraciones antes dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00659-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 058 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 12 DE ABRIL DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial presentado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora NERCY PINTO CARDENAS, en contra del señor **FAHUNIER IVAN ERASO RODRIGUEZ**, el señor FAHUNIER IVAN ERASO RODRIGUEZ, en calidad de demandado presenta memorial a través del cual manifiesta conocer el contenido del auto interlocutorio No. 1198 de fecha 16 de septiembre de 2022, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Pues bien, prevé el artículo 301 del Código General del Proceso que “*cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia*” en el caso en ciernes el demandado allega escrito donde se “da por notificado” del contenido del auto Interlocutorio No. 1198 de fecha 16 de septiembre de 2022, es decir del mandamiento de pago librado en el presente asunto, así las cosas se tiene que se cumple con los presupuestos de la notificación por Conducta concluyente y así se tendrá en la resolutive de esta providencia.

En consideracion de lo anterior, se agregara a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el señor FAHUNIER IVAN ERASO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.969.497 expedida en Pasto, en calidad de demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado desde el 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito allegado por el señor FAHUNIER IVAN ERASO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.969.497 expedida en Pasto, en calidad de demandado, obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00718-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **058** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la representante legal de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente **EJECUTIVO** instaurado por a través de su representante legal por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **ELVIO CARMEN DÍAZ MUÑOZ**, la representante legal de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Ahora bien, revisado el memorial adjunto por la representante legal de la parte actora, se tiene que dada la solicitud y el certificado de paz y salvo presentado tienen diferente radicado; por otro lado, el escrito de terminación del proceso no se encuentra con la correspondiente firma; así las cosas, se requiere al actor para que realice las correcciones del caso y de esta manera dar trámite a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a la petición elevada por la parte demandante, en lo que respecta en ordenar la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las correcciones del caso, conforme las consideraciones antes dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00780-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 058 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 11 DE ABRIL DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.532
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, liquidar las costas según fue ordenado en auto interlocutorio No.2595 de fecha 29 de noviembre de 2022, a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **LUIS CARLOS RENGIFO ROMERO**.

SEGUNDO: LIQUIDENSE LAS COSTAS ASI:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$280.000 M/cte.
TOTAL, LIQUIDACION	\$280.000 M/cte.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-182
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.058 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 12 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.539

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **MIYERLANDI VIADARA VIDAL**, contra la señora **LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir oficios de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2321 de fecha 27 de octubre de 2022.Así las cosas, líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **MIYERLANDI VIADARA VIDAL**, contra de la señor **LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a *ESE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL*, a fin de notificar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado o por devengar de la señora **LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA**, identificada con C.C. No. 66.744.143, Limítese a la suma de (\$16.000.000)."

TERCERO: LIBRESE oficio dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la medida embargo y secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103974, de propiedad de la demandada señora **LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.744.143

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00185

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.058** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.541

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra el señor **SEGUNDO MUESES LOPEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra el señor **SEGUNDO MUESES LOPEZ**.

SEGUNDO: TENGASE, como demandante a la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, representada legalmente por la abogada NERCY PINTO CERDENAS, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con el número de cedula de ciudadanía 66.860.975 expedida en Cali (V) de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00188

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.058** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de abril de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **JACAMAR CONJUNTO RESIDENCIAL**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA** y la señora **LIDA VIVIANA AGUDELO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, solicitud de terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **JACAMAR CONJUNTO RESIDENCIAL**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA** y la señora **LIDA VIVIANA AGUDELO**.

SEGUNDO: ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **JACAMAR CONJUNTO RESIDENCIAL**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA** y la señora **LIDA VIVIANA AGUDELO**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la vía comercial 370 Ciudad Country JACAMAR CONJUNTO RESIDENCIAL del municipio de Jamundí casa No. 143, inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **370-939379** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali –Valle.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento embargo y retención de los dineros que la demandada LIDA VIVIANA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 36286227 pueda llegar a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO

COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO WWB.

QUINTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00281-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No. 058** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JAVIER ENRIQUE AGUILAR SEVILLANO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, la revisión y la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, la DRA. ENGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de su revisión, el Juzgado, observa que la presente demanda adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvasse aclarar al despacho la dirección y/o ubicación del inmueble objeto de litis, debido a que en la demanda y el otro si firmado por las partes informan diferente ubicación del predio.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JAVIER ENRIQUE AGUILAR SEVILLANO**.

2°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

3°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

4°. ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. ENGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.062.776 de Bogotá D.C., como apoderada de la parte demandante del BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00305-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>058</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>11 DE ABRIL DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Abril 10 de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda con el escrito proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, se deja constancia que el presente tramite fue remitido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundo hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER** propuesto por la señora **ARELIS RODRIGUEZ GARZON** contra el señor **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCÍA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, obedecer y cumplir lo resuelto por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de la Ciudad de Cali – Valle, mediante auto interlocutorio No. 195 de fecha 21 de febrero de 2023, a través del cual confirma el auto interlocutorio No. 2299 del 31 de octubre de 2022 y en consideración de lo anterior, dispóngase el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER** propuesto por la señora **ARELIS RODRIGUEZ GARZON** contra el señor **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCÍA**.

SEGUNDO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de la Ciudad de Cali – Valle, mediante auto interlocutorio No. 195 de fecha 21 de febrero de 2023 (Anexo 2 Cuaderno 2).

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, según se consideró.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00774-00
Rad. Origen No. 2019-00016-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>058</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>12 DE ABRIL DE 2023</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
